

en la finca «La Planta» en el término municipal de Gümar, propiedad de la Comunidad Autónoma Canaria, consistente en:

a) La ocupación de una superficie de 10x8 metros en la zona nordeste de la finca, en la que se ubicarán dos plataformas con destino al contenedor de la autosonda y las botellas de helio.

b) La canalización de tubos de señal, teléfono, energía eléctrica y agua en el camino desde el edificio de oficinas hasta la plataforma para la instalación de la autosonda.

c) Instalación de una torre, a una distancia de 50 metros de la autosonda, para una estación automática de control de viento en el momento del lanzamiento y calibrar la sonda en tierra, ubicada hacia el extremo nordeste de jardín meteorológico.

Segundo.—Autorizar la ocupación temporal por plazos de cinco años, prorrogables tácitamente por periodos anuales, hasta un máximo de treinta años.

Tercero.—La autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Todos los gastos de construcción y los originados por las instalaciones, que dicha construcción genere, serán por cuenta del solicitante, así como los gastos de mantenimiento.

b) La construcción a realizar deberá producir el mínimo impacto visual sobre la autopista del Sur.

c) Que en caso de que esta instalación perjudique en su día, la retirada a realizara también será a su cargo.

d) La servidumbre de paso de personas y vehículos que traerá consigo la instalación, quedará extinguida, cuando la propiedad estime que la ocupación temporal ha llegado a su fin.

e) Se entenderá concedida, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el referido organismo en el ejercicio de sus actuaciones.

f) La autorización se entenderá otorgada a título de precario, siendo revocable en todo momento por la Administración sin que el interesado tenga derecho a indemnización alguna y quedará sin efecto si se incumplieran las condiciones a que esta subordinada.

g) En caso de desafectación del dominio público, se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias y su Reglamento de desarrollo.

h) Si por cualquier acto de vandalismo, se produjeran desperfectos en el contenedor de la autosonda, la Comunidad Autónoma de Canarias queda exonerada de cualquier tipo de responsabilidad.

BANCO DE ESPAÑA

10023 *RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de mayo de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1458	dólares USA.
1 euro =	132,85	yenes japoneses.
1 euro =	7,4243	coronas danesas.
1 euro =	0,70720	libras esterlinas.
1 euro =	9,1578	coronas suecas.
1 euro =	1,5103	francos suizos.

1 euro =	83,78	coronas islandesas.
1 euro =	7,8490	coronas noruegas.
1 euro =	1,9461	levs búlgaros.
1 euro =	0,58644	libras chipriotas.
1 euro =	31,385	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	244,75	forints húngaros.
1 euro =	3,4529	litas lituanos.
1 euro =	0,6454	liras maltesas.
1 euro =	0,4287	zlotys polacos.
1 euro =	4,3270	leus rumanos.
1 euro =	37,520	tolares eslovenos.
1 euro =	233,1000	coronas eslovacas.
1 euro =	41,065	liras turcas.
1 euro =	1.702.000	dólares australianos.
1 euro =	1,7756	dólares canadienses.
1 euro =	1,5759	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	8,9364	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,9970	dólares de Singapur.
1 euro =	1,9685	wons surcoreanos.
1 euro =	1.370,72	rands sudafricanos.
1 euro =	9,0375	

Madrid, 15 de mayo de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

10024 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 16 de mayo de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1492	dólares USA.
1 euro =	133,53	yenes japoneses.
1 euro =	7,4238	coronas danesas.
1 euro =	0,70650	libras esterlinas.
1 euro =	9,1490	coronas suecas.
1 euro =	1,5074	francos suizos.
1 euro =	83,83	coronas islandesas.
1 euro =	7,8540	coronas noruegas.
1 euro =	1,9462	levs búlgaros.
1 euro =	0,58637	libras chipriotas.
1 euro =	31,293	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,12	forints húngaros.
1 euro =	3,4530	litas lituanos.
1 euro =	0,6470	liras maltesas.
1 euro =	0,4285	zlotys polacos.
1 euro =	4,3335	leus rumanos.
1 euro =	37,517	tolares eslovenos.
1 euro =	233,0852	coronas eslovacas.
1 euro =	41,046	liras turcas.
1 euro =	1.719.000	dólares australianos.
1 euro =	1,7736	dólares canadienses.
1 euro =	1,5769	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	8,9628	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,9879	dólares de Singapur.
1 euro =	1,9847	wons surcoreanos.
1 euro =	1.378,87	rands sudafricanos.
1 euro =	8,9286	

Madrid, 16 de mayo de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.